

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 454**

12 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, y sustituirlo por un nuevo Artículo 3, a los fines de eliminar la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y crear la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, establecer su composición, las normas sobre su funcionamiento, sus deberes y atribuciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por más de cien (100) años, la Universidad de Puerto Rico ha brindado acceso a miles de puertorriqueños a una educación post secundaria de excelencia y ha servido como principal centro de investigación del país. Ha sido, y es, un instrumento invaluable para el desarrollo de la riqueza intelectual y el cultivo, difusión y enriquecimiento de los valores de nuestro pueblo.

Como es de conocimiento general, esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar periódicamente las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas cumplan con su cometido público. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en

que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En ese sentido, precisa señalar que la Universidad de Puerto Rico ha sido y es pieza clave en la transformación social que queremos para mejorar cualitativamente el sistema de educación pública y la calidad de vida de todo el país. Como bien establece la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, entre los objetivos de la referida institución universitaria está transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, cultivar el amor al conocimiento como vía de la libertad, promover el cultivo y disfrute de los valores democráticos y culturales, procurar la formación plena de estudiantes como servidores de la comunidad, y desarrollar la riqueza intelectual de nuestro pueblo. Sin lugar a dudas, en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, las decisiones y los estilos del cuerpo rector de la Universidad de Puerto Rico son esenciales para viabilizar los proyectos de la Universidad, y definen el éxito o fracaso de la institución en la dirección del destino de la Universidad y en la consecución de sus objetivos trascendentales.

Con la aprobación de la Ley 65-2010, esta Asamblea Legislativa amplió súbitamente la plantilla de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Dicha plantilla se elevó entonces de trece (13) a diecisiete (17) miembros. El aumento se hizo sin discusión ni debate, así como sin consulta alguna a la comunidad universitaria. Los motivos articulados en la Exposición de Motivos de la Ley 65-2010 -dar mayor participación a los sectores de la comunidad extramural en los asuntos universitarios y ampliar la participación de los sectores intramurales en el manejo de la Universidad- no justificaban la prisa con la que se actuó en la adopción de dicha Ley. El motivo de la prisa ha quedado, desde entonces, sin esclarecerse.

Aparte de la Exposición de Motivos de la Ley 65-2010, durante la consideración de la medida se señaló que su aprobación buscaba dar dirección clara a la Universidad; esto es, asegurar que la Universidad contara con una Junta menos fragmentada en su manera de trazar el destino institucional.

Luego de transcurridos más de dos años de la adopción de dicha medida, sus objetivos no se han cumplido. En cuanto a uno de los grupos que, según la Exposición de Motivos de la Ley 65-2010, se querían beneficiar -los sectores intramurales- su participación en la Junta Síndicos lejos de aumentar se diluyó. Los profesores terminaron con una representación de dos (2) en una Junta

de diecisiete (17), mientras que, previo a la aprobación de esa Ley, contaban con una representación de dos (2) en una Junta de trece (13). Igualmente sucedió con los estudiantes.

En cuanto a dar a la Universidad una orientación clara, tampoco la Ley 65-2010 obtuvo resultados halagadores. Por el contrario, una vez ampliada, la Junta de Síndicos llevó a la Universidad a una crisis sin precedentes en su historia. Una huelga estudiantil larga que fue manejada con formas de violencia cruda pocas veces vista en el país. La matrícula institucional se ha reducido inaceptablemente, la acreditación institucional estuvo en peligro, en peor riesgo se encuentran los fondos que a la institución le aporta la Fundación Nacional de Ciencias, la deuda de la institución se califica como chatarra, por solo citar algunas instancias de la mayor preocupación para el pueblo de Puerto Rico.

A la luz de todo lo anterior, los Senados Académicos del sistema universitario, los foros oficiales de la comunidad académica, han formulado fuertes reclamos de cambios en los cuadros administrativos. Igual lo han articulado importantes figuras de la Institución.

A juicio de la Asamblea Legislativa, el estado de las cosas no puede continuar. La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, con su actual tamaño y perfil no ha podido dar a la Universidad de Puerto Rico la estabilidad, la dirección y la solidez administrativa que requieren los tiempos.

Es tiempo de reorganizar la junta directiva de la Universidad de Puerto Rico. En aras de lograr que esta institución alcance plenamente sus objetivos, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice su cuerpo rector.

Al hacerlo, esta Asamblea Legislativa debe asegurar que la junta directiva de la Universidad cuente con los talentos, la riqueza de trasfondos, los perfiles, que le permitan adelantar otros temas de interés para la Institución y para el País. Para ello,

Primero, el tamaño de la Junta vuelve a llevarse a trece (13) miembros, para que la funcionalidad del cuerpo se recupere. La decisión súbita de aumentar la Junta a diecisiete (17) miembros, tomada hace más de dos años no tiene todavía justificación conocida, ni ha probado ser saludable a la Universidad. Dentro de ese tamaño, se significa la representación de personas vinculadas al quehacer social, al financiero, a los puertorriqueños de los Estados Unidos y, desde luego, a las artes, las ciencias y las profesiones;

Segundo, aunque no se trata aquí de asuntos sectoriales, al reducirse el tamaño de la Junta, adquiere mayor peso la participación en ella de profesores y alumnos, dos (2) de trece (13) y

dos (2) de trece (13), respectivamente, en lugar de uno (1) de diecisiete (17) y dos (2) de diecisiete (17);

Tercero, se incorpora a la Junta, como fue por muchos años, al Secretario de Educación, para asegurar la debida sinergia entre el sistema escolar y el sistema universitario del Estado. Este es un tema de alta prioridad para Puerto Rico, que cobra mayor significado a la luz de la política pública dirigida a generar en Puerto Rico una verdadera cultura educativa que abarque desde el pre kínder al bachillerato universitario;

Cuarto, ante los problemas recientes, se resalta la responsabilidad de la junta de asegurar el cumplimiento de la Universidad con los requisitos de las agencias acreditadoras de valor académico reconocido, tanto las generales como las profesionales, así como con la normativa de las agencias que financian la investigación;

Quinto, se atiende la principal preocupación contemporánea en torno a la función de las juntas de gobierno de las universidades públicas de esta parte del mundo: se aclara inequívocamente que, si bien la junta representa el interés público en la Universidad, el interés público no tiene que ver necesariamente con intereses de partidos y que sus miembros tienen la responsabilidad de proteger a la Universidad de intervenciones partidistas, así como de tendencias anti intelectuales lesivas a su misión académica y pública que puedan manifestarse en la comunidad;

Sexto, se hace explícita la responsabilidad de la junta de generar una cultura de filantropía a favor de la Universidad; y

Sétimo, se articula el deber universitario de convertirse en el gran vínculo científico y cultural de Puerto Rico con el mundo.

Con esta medida se concluye prontamente un esfuerzo de reivindicación de los intereses de la Universidad de Puerto Rico, para que la Universidad se coloque en condiciones de echar adelante una agenda de enseñanza, investigación y servicio que tanto necesita Puerto Rico. Esas reivindicaciones han incluido, la restauración de la fórmula presupuestaria de la Universidad, la devolución de los terrenos que le fueron sustraídos a sus estaciones agrícolas experimentales, la eliminación de una cuota que pesaba igual sobre los alumnos con independencia de los créditos que cursaran, entre otras.

La Universidad responderá con la productividad y la nobleza que la distingue.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga el Artículo 3 de de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966,
2 según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico, y se sustituye
3 por un nuevo Artículo 3 que leerá de la siguiente manera:

4 “Artículo 3.- Junta de Gobierno

5 (a) Nombre.- La Universidad de Puerto Rico será gobernada y administrada por una
6 Junta de Gobierno, la cual se denominará Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto
7 Rico.

8 (b) Composición.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico estará
9 compuesta por trece (13) miembros, de los cuales uno (1) será estudiante regular de
10 bachillerato; uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la
11 Universidad; dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el
12 sistema universitario; uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter *ex officio*; uno
13 (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas;
14 uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato
15 social y comunitario; cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes
16 artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de
17 cualquier programa académico de la Universidad; y, uno (1) será un ciudadano, no
18 necesariamente residente en Puerto Rico, pero vinculado a las comunidades puertorriqueñas
19 en el exterior. Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás
20 miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y
21 consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus
22 cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de

1 dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de
2 la Ley 1-2012, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

3 Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que
4 ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier
5 instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser
6 nombrado miembro de la Junta de Gobierno. Tampoco podrá ser nombrado un empleado,
7 funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro o socio alguno de una
8 institución privada de educación superior en Puerto Rico.

9 Sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el
10 Gobernador designará un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la
11 Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

12 (c) Elección de los estudiantes y los profesores.- El estudiante de bachillerato y los
13 dos (2) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán
14 elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y
15 profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal
16 docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de
17 la misma unidad institucional. El estudiante regular de alguno de los programas graduados
18 de la Universidad será seleccionado por la totalidad de los miembros de la Junta
19 Universitaria, entre los candidatos recomendados por los Senados Académicos de los
20 Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Medicas, cada uno de los cuales
21 recomendará un candidato por votación del Pleno de sus Senados Académicos. La
22 Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las
23 costumbres universitarias y certificará a la Junta de Gobierno las personas elegidas. Al
24 asumir sus funciones en la Junta de Gobierno, los elegidos cesarán como representantes de

1 la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional
2 correspondiente, según se disponga por ley o reglamento.

3 (d) Término del nombramiento.- Los representantes estudiantiles debidamente
4 certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por
5 el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un (1) año. No
6 obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la
7 Universidad durante dicho término.

8 De igual forma, los representantes del personal docente servirán en la Junta de
9 Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un
10 (1) año. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se
11 desligan de la Universidad durante dicho término.

12 El o la profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las
13 finanzas; el residente de Puerto Rico que provenga del liderato social y comunitario; y, el
14 ciudadano, no necesariamente residente en Puerto Rico, que esté vinculado a las
15 comunidades puertorriqueñas en el exterior, servirán en la Junta de Gobierno por un término
16 de cinco (5) años. De los cinco (5) residentes destacados en saberes artísticos, científicos y
17 profesionales, uno (1) servirá por un término de cinco (5) años, dos (2) servirán por un
18 término de siete (7) años, y dos (2) servirán por un término de nueve (9) años. Sus
19 sucesores, todos servirán por un término único de nueve (9) años.

20 Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser destituidos tras determinación
21 de justa causa por la propia Junta, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta de
22 Gobierno se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por
23 el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

1 (e) Primera reunión y elección de oficiales.- Una vez constituida, la Junta de
2 Gobierno será convocada por el Secretario de Educación para su reunión inaugural, y en ella
3 se elegirá de entre sus miembros a un Presidente y aquellos otros oficiales que se consideren
4 necesarios para llevar a cabo su encomienda. La Junta de Gobierno fijará por reglamento el
5 término de estos oficiales.

6 (f) Quórum y sesiones.- El quórum de la Junta de Gobierno será de siete (7)
7 miembros. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual que
8 aprobará y publicará oportunamente. La Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias o
9 reuniones de comités u otros organismos, previa convocatoria por su Presidente, *motu*
10 *proprio* o a petición de siete (7) de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta
11 de Gobierno se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún
12 acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de no menos de siete (7) de
13 sus miembros.

14 (g) Facultades y deberes de la Junta de Gobierno.- La Junta formulará las directrices
15 que regirán la orientación y el desarrollo de la Universidad, examinará y aprobará las
16 normas generales de funcionamiento propuestas por los organismos legislativos y
17 administrativos de ésta, de conformidad con la presente Ley, y supervisará el
18 funcionamiento de la institución. La Junta representará el interés público en la Universidad,
19 velando siempre por la protección de la Universidad contra intereses político partidistas, o
20 cualquier otro interés, que menoscabe su autonomía, contra tendencias anti intelectuales que
21 se manifiesten en contra de la libertad académica, la promoción de la conciencia crítica y el
22 desarrollo pleno de las virtudes del estudiantado.

23 (h) Deberes y atribuciones indelegables.-

1 (1) Aprobar el plan de desarrollo integral de la Universidad y revisarlo
2 anualmente.

3 (2) Autorizar la creación, modificación y reorganización de recintos, centros
4 y otras unidades institucionales universitarias; de colegios, escuelas, facultades,
5 departamentos y dependencias de la Universidad, pero no podrá abolir las unidades
6 institucionales autónomas que por esta Ley se crean sin previa autorización de ley.

7 (3) Disponer sobre la creación y la eliminación de cargos de funcionarios
8 auxiliares del Presidente de la Universidad.

9 (4) Autorizar la creación y eliminación de cargos de decanos que no presidan
10 facultades.

11 (5) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el
12 Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada recinto,
13 el Reglamento del Sistema de Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación
14 general, sujeto a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo
15 Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

16 (6) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones del
17 Presidente, de la Junta Universitaria y de la Junta de Apelaciones del personal
18 técnico administrativo en el sistema universitario.

19 (7) Nombrar, en consulta con los senados académicos u organismos
20 equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad, a los
21 rectores de los recintos universitarios y de cualquiera otra unidad autónoma que se
22 cree dentro del sistema universitario y que por su condición la Junta de Gobierno
23 determine que debe ser dirigida por un Rector. Tales funcionarios ocuparán sus
24 cargos a voluntad de la Junta. La Junta de Gobierno deberá evaluar la labor de cada

1 uno de los mencionados funcionarios en cada término no menor de dos (2) años, ni
2 mayor de cuatro (4) años de la incumbencia de éstos. La referida evaluación será por
3 escrito, discutida con cada incumbente y formará parte del archivo correspondiente
4 de la Junta de Gobierno.

5 (8) Aprobar los nombramientos del Director de Finanzas y de aquellos otros
6 funcionarios auxiliares del Presidente de la Universidad que requieran su
7 aprobación.

8 (9) Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del sistema universitario
9 que someta el Presidente anualmente, aprobar y mantener un sistema uniforme de
10 contabilidad y auditoría para el uso de los fondos de la Universidad conforme a la
11 ley y los reglamentos. Cuando a la terminación de un año económico no se hubiese
12 aprobado el presupuesto de la Universidad correspondiente al año siguiente en la
13 forma dispuesta en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, regirá el presupuesto
14 que estuviere en vigor durante el año anterior.

15 (10) Rendir anualmente al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un
16 informe acerca de sus gestiones y del estado y finanzas de la Universidad.

17 (11) Adoptar normas respecto a los derechos y deberes del personal
18 universitario, y fijar sueldos y emolumentos a los funcionarios de la Universidad
19 nombrados por la propia Junta de Gobierno.

20 (12) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a
21 propuestas de los senados académicos.

22 (13) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios
23 universitarios.

24 (14) Adoptar un reglamento interno.

1 (15) Mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo
2 el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos.

3 (16) Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de
4 los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades establecidas en
5 esta Ley y hacer las asignaciones necesarias a tales fines. El personal de carrera de la
6 actual Junta de Síndicos será transferido a la nueva Junta de Gobierno, y conservará
7 todos los derechos, privilegios y obligaciones adquiridos.

8 (17) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra
9 ayuda económica en el sistema universitario público.

10 (18) Elaborar mecanismos que conduzcan a la mejor transición entre los
11 programas de las escuelas superiores del país, especialmente las públicas, y los
12 programas de la Universidad, de manera que los alumnos y las alumnas del país se
13 formen en un ambiente conducente a la formación universitaria.

14 (19) Autorizar la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para
15 ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.

16 (20) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades acreditadoras de
17 valor, las regionales y las propias, entre ellas, el Consejo de Educación de Puerto
18 Rico y la “Middle States Commission on Higher Education”, como las que ofrecen
19 acreditaciones profesionales particulares.

20 (21) Atender cabalmente los requerimientos de entidades e
21 instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del
22 gobierno de los Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a la
23 Universidad o darle asistencia para el desarrollo de programas, como por ejemplo la
24 “National Science Foundation”.

1 (22) Asegurar que la Universidad de Puerto Rico sirva de fuerza
2 vinculante entre nuestro país y el resto del mundo.

3 (23) Promover, a tenor con las prácticas aceptadas en las mejores
4 instituciones universitarias del mundo, la sostenida vinculación de los egresados de
5 la Universidad con su Alma Mater, procurándose, como fruto de esta vinculación,
6 los debidos respaldos económicos para la Institución.

7 (24) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las
8 infraestructuras universitarias, tanto constructivas como tecnológicas, prestando
9 particular atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositaria.

10 (i) Vigencia de reglamentación y certificaciones de la Junta de Síndicos.- Toda la
11 reglamentación, así como todas las certificaciones aprobadas por la anterior Junta de
12 Síndicos que estén en vigencia al momento de aprobarse esta Ley, continuarán vigentes
13 hasta que la Junta de Gobierno que aquí se crea, las modifique o revoque. Los acuerdos
14 laborales permanecerán inalterados hasta que las partes acuerden lo contrario.

15 Artículo 2.- Efecto y transición.

16 Una vez comience a regir esta Ley, quedarán terminadas las funciones de todos los
17 miembros de la Junta de Síndicos, con excepción del representante estudiantil y los dos (2)
18 representantes del personal docente, una vez los miembros de la Junta de Gobierno tomen
19 posesión de sus respectivos cargos.

20 Se comenzará inmediatamente con la organización, la formación y el nombramiento
21 de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en esta Ley.

22 Las disposiciones de esta Ley tendrán el efecto de modificar toda disposición de ley
23 o reglamento vigente que haga referencia a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto

1 Rico, para que, a su vez, diga y haga referencia a la Junta de Gobierno de la Universidad de
2 Puerto Rico.

3 Artículo 3.- Incompatibilidad.

4 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley
5 o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

6 Artículo 4.- Cláusula de separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
8 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a
9 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
10 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
11 sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

12 Artículo 5.- Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.